



***DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N°06164/2023-CR***

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27177, LEY QUE INCORPORA COMO AFILIADOS REGULARES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD A LOS PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS ARTESANALES INDEPENDIENTES, A FIN DE PERMITIRLES ACCEDER AL DERECHO DE LATENCIA.

Pasión DÁVILA
*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿CUAL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

- El objetivo principal del proyecto ley 06164/2023-CR, es incorporar como Afiliados Regulares del Seguro Social de Salud a los Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independiente a fin de que puedan acceder al derecho a la latencia.



¿QUÉ OPINAN LAS ENTIDADES?

Hasta la fecha de elaboración del dictamen, se ha solicitado la opinión de diversas entidades, como ESSALUD, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras. Sin embargo, ninguna de ellas ha emitido su opinión.





¿ERA NECESARIO INCORPORAR EL ARTICULO 2-A AL AL ART. 2 DE LA LEY 27177?

Sí. En el caso de desempleo, los pescadores artesanales independientes y sus derechohabientes, adscritos a la ley 27177, tienen derecho a recibir atención médica durante un período de latencia que oscilará entre seis meses como mínimo y doce meses como máximo.

Ley N° 27177

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.

Los trabajadores independientes a quienes se refiere el artículo anterior, y sus derechohabientes, recibirán las prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y sociales, establecidas en la Ley N° 26790—Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento. Las condiciones para su acreditación serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley

Proyecto de Ley

Artículo 2-A.- Régimen especial del derecho de cobertura por desempleo (latencia).

En caso de desempleo, los afiliados regulares como los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes y sus derechohabientes adscritos a la ley 27177 tienen derecho a las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud durante un período de latencia no menor de seis meses ni mayor de doce, siempre que cuenten con un mínimo de treinta meses de aportación durante los tres años precedentes al cese. El reglamento establecerá las normas complementarias.



¿ES VIABLE Y OPORTUNO LA PROPUESTA LEGISLATIVA?

- Es viable debido a que resulta fundamental llevar a cabo modificaciones a la ley actual con el fin de asegurar una interpretación clara y efectiva que garantice la inclusión de los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes en el sistema de seguridad social. Esto implica reconocer un régimen especial para el derecho de cobertura por desempleo, conocido como Latencia, que abarque sus necesidades específicas.
- La propuesta legislativa es oportuna, ya que posibilitará que los pescadores y procesadores pesqueros artesanales accedan al derecho de latencia, proporcionándoles así la oportunidad de diversificar sus fuentes de ingresos y mejorar sus condiciones de vida..



¿ EL MARCO NORMATIVO SE CONTRAPONA CON LA CONSTITUCIÓN?

La norma propuesta no se contraponen a ninguna norma de rango constitucional ni legal, más bien guarda concordancia con los artículos 9, 10 y 11 de la Constitución Política del Perú.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no se propone generar ningún gasto para su implementación;

Más bien, se utilizarán fondos provenientes de los propios interesados en la regulación, garantizándose la sostenibilidad y la eficiencia de la propuesta legislativa, así como su capacidad para generar beneficios netos para la sociedad en su conjunto.



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27177, LEY QUE INCORPORA COMO AFILIADOS REGULARES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD A LOS PESCADORES Y PROCESADORES PESQUEROS ARTESANALES INDEPENDIENTES, A FIN DE PERMITIRLES ACCEDER AL DERECHO DE LATENCIA

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley 27177, Ley que incorpora como afiliados regulares del Seguro Social de Salud a los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes

Se modifica el artículo 2 de la Ley 27177, Ley que incorpora como afiliados regulares del Seguro Social de Salud a los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes, con el texto siguiente:

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los trabajadores independientes a quienes se refiere el artículo anterior, y sus derechohabientes, recibirán las prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y sociales, establecidas en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento. Las condiciones para su acreditación serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Los trabajadores independientes a quienes se refiere el artículo anterior, y sus derechohabientes, recibirán las prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y sociales, establecidas en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento. Las condiciones para su acreditación serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Decreto Supremo 002-2000-TR, reglamento de la Ley 27177, Ley que incorpora como afiliados regulares del Seguro Social de Salud a los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes, a lo dispuesto por la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde su entrada en vigor.





GRACIAS

Pasión DÁVILA
Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social